

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2146-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/05/2016	Hora: 16:50:01.1... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 1076 de 2015

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016, se otorgó, Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), en la cuenca del Rio Dormilón en la cota 460, en jurisdicción del Municipio de San Luis Departamento de Antioquia, a la empresa **I-DOS S.A.S**, con Nit N° 900.480.476-5, representada legalmente por la Señora **CLARA EUGENIA ESCORCIA ARAMBURO**, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 42.892.359, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético.

El tramo que se aprobó para estudiar es el siguiente:

N°	Sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá	
	X	Y
1	905824,38	1155046,50
2	904375,19	1154914,65
3	903163,17	1155625,88
4	904533,17	1156917,80
5	905968,52	1156560,92

Que mediante escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016, el señor **LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA**, en calidad de tercero interviniente interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016.

Que mediante Auto N° 112-0280 del 8 de marzo de 2016, se le dio traslado del recurso presentado por el señor **LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA**, mediante escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016., para que si lo consideraba se pronunciara en el término de tres días a la empresa **I-DOS S.A.S**.

Que mediante escrito N° 112-1053 del 11 de marzo de 2016, la empresa **I-DOS S.A.S**, presento escrito en el cual se pronunció sobre el recurso del señor **LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA**.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En el escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016, el señor LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA manifiesta como motivos de su inconformidad con la Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016 los siguientes:

- Que la ANLA negó la licencia AMBIENTAL A LA FIRMA Integral para el proyecto Provenir I, y que el permiso que se otorgó mediante la Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016, obedece al mismo tipo de proyecto y se traslapa en polígono.
- Que se está violando el mandato constitucional al goce de un ambiente sano ya que no se tienen estudios sobre el Caudal Ecológico ya que la cuenca sobre la cual se otorgó el permiso tiene riesgo por la presión ecológica al estar asentada allí una alta densidad poblacional, entre ella la del casco Urbano del Municipio de San Luis.
- Manifiesta que el Rio dormilón es un ecosistema acuático y rivereño, que hace parte de la estructura ecológica principal del Municipio de San Luis y que adquiere más valor cuando la Corporación Ambiental en la elaboración del Plan de Manejo de Reserva Protectora regional como un continuo ecológico que permite conectividad biológica con ecosistemas rivereños del Valle del Magdalena.
- Manifiesta que Cornare no valoro las discusiones y conclusiones que la comunidad del Municipio de San Luis ha manifestado en diferentes espacios como las asambleas comunitarias que se encuentran en los expedientes N° 05.660.02.04096 y 05.660.02.09137.

Que mediante Auto N° 112-0280 del 8 de marzo de 2016, se le dio traslado del recurso presentado por el señor LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA, mediante escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016., para que si lo consideraba se pronunciara en el término de tres días a la empresa I-DOS S.A.S.

Que la empresa I-DOS S.A.S, se pronunció frente al recurso con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016, mediante el radicado N° 112-1053 de 2016, en el siguiente sentido:

Afirma la empresa I-DOS que los permiso de estudio están regulados en el Decreto 2811 de 1974, que el permiso otorgado solo tiene como fin realizar estudios que permitan determinar la viabilidad de un proyecto.

Expresa que los Proyectos hidroeléctrica son de gran importancia debido a la crisis energética en la que se encuentra el país, que no existe norma que prohíba a particulares adelantar estudios sobre áreas donde se hayan negado licencias ambientales, ya que la negativa de una Licencia puede tener razones de origen y solo tiene efectos para las parte en trámite.

La empresa I-Dos afirma que las actividades del permiso de estudio se realizaran dentro del Marco de la Resolución emanada de Cornare, expresa que la zona en la que se otorgó el permiso puede ser aprovechada para la realización de proyectos de generación de energía y que los permisos de estudio no autorizan el

uso del agua y solo permiten el levantamiento de información relevante para determinar la factibilidad de un proyecto.

Acota que la zona donde está otorgado el permiso en la parte baja del río Dormilón donde no se encuentra asentada una alta densidad poblacional, y al ser una fuente rica en agua no se verán afectadas los usos principales del agua como son el consumo humano y la agricultura, expresa que aunque la cuenca alta del Río Dormilón pertenece a la Reserva Forestal Protectora de la Tebaida, el polígono otorgado se encuentra por fuera de esta reserva.

Anota que el polígono otorgado para estudio no interfiere con la conectividad existente entre la reserva forestal protectora regional de la Tebaida y el cañón del Río Samaná.

Termina su escrito la empresa I-Dos solicitando que no prospere las solicitudes realizadas por el recurrente de la Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida actuación.

Que así mismo, el artículo 79, preceptúa que los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Una vez analizado el Recurso de Reposición presentado a Cornare mediante escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016, en el cual se solicita se revoque la Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016, es preciso determinar que los permisos de estudio están contemplados en el Decreto 2811 de 1974 y que su trámite es competencia de las Corporaciones autónomas regionales, es necesario aclarar que el permiso de estudio es un trámite que permite estudiar e identificar de forma indirecta el potencial del río, sin embargo en ningún momento otorga recursos naturales o autoriza su aprovechamiento.

Después de analizado en su totalidad el expediente Ambiental N° 05.660.25.22055, no se encontró vicio ni de forma, ni de fondo que permita revocar la decisión adoptada mediante Resolución N° 112-0709 del 24 de febrero de 2016, además de que en el escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016 no se esgrimen razones ni técnicas ni jurídicas que demuestren que el Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), en la cuenca del Río Dormilón en la cota 460, en jurisdicción del Municipio de San Luis Departamento de Antioquia, no se debía otorgar.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la **Resolución N° 112-0709** del 24 de febrero de 2016 y no acceder la solicitud realizada por el señor **LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA** en su escrito con Radicado N° 134-0112 del 7 de marzo de 2016.

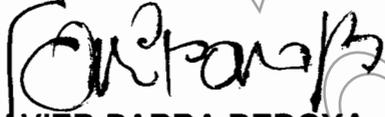
ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín oficial de **CORNARE**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente Auto a la Señora **CLARA EUGENIA ESCORCIA ARAMBURO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **I-DOS S.A.S**, o a quien haga sus veces y al señor, **LUIS EVELIO GIRALDO GARCIA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente: 05.660.25.22055
Permiso de Estudio
Proyecto: Fabian Giraldo 17-05-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente